



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1.202

Señor
Pagador
ASOCIACIÓN DE CABILDOS NASCHACHA DE PAEZ
Cauca

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
AMELIA MARTINEZ, C.C. 36.149.871. DEMANDADO: YENNY MARITZA
QUINTERO JORGE C.C. 25.576.832. Rad. No. 410014003006- 2017-00494-
00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ORDENÓ el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada YENNY MARITZA QUINTERO JORGE, C.C. 25.576.832, como empleada ASOCIACIÓN DE CABILDOS NASCHACHA DE PAEZ.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 3257 del 5 de octubre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6407323aa4f4951af41a05dcc857e0196ed7d3e3f2342a969b6f5e7652454fff

Documento generado en 23/08/2020 02:01:47 p.m.

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co